

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

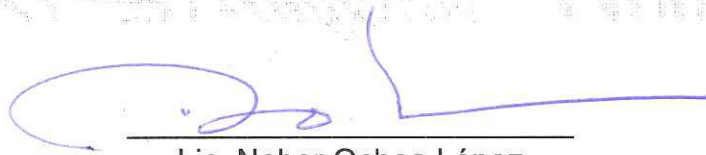
Versión Pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número **3936/17**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página **1 de 2**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 09/2018/SIPOT de fecha 08 de enero de 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-3936/17
EXPEDIENTE: TECUANILLO
VIGENCIA: 01 DE NOVIEMBRE DE 2018
BITÁCORA: 06/KZ-0208/10/17

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Colima, Col., a 26 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL (LA) C. JOEL ANDRADE GILDO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha 11 de octubre de 2017 presentada por el (la) C. Joel Andrade Gildo, ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio DFCOL-3936/17 para ocupar provisionalmente una superficie de 141.20 M² de Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en la Playa Tecuanillo, frente al lote 23, colonia Playa Tecuanillo, municipio de Tecmán, estado de Colima, para la "instalación de veinte sombrillas para renta con mesa y sillas de madera", con las siguientes coordenadas:

X	Y
616,090.2859	2'080,588.5718
616,109.5701	2'080,576.0371
616,106.8067	2'080,570.5102
616,087.5225	2'080,583.0450

II.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

III.- Que por oficio 3688/17 de fecha 16 de octubre de 2017 se le requirió al permisionario aclarar información, misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 25 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario el C. Joel Andrade Gildo, ocupar provisionalmente una superficie de 141.20 M² de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar no concesionada, localizada en Playa Tecuanillo, frente al lote No. 23, en Playa Tecuanillo, municipio de Tecmán, para la "instalación de veinte sombrillas para renta con mesa y sillas de madera", sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de un año, que se contará a partir del día 2 de noviembre de 2017 al 1 de noviembre de 2018 para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como uso general.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Colima, Col., a 26 de octubre de 2017

TERCERO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.-** No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.-** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.-** Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permitida.
- IV.-** Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- V.-** No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.-** Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.-** No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.-** Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.-** Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.-** Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.-** Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XII.-** El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.-** Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitido.

CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

QUINTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

NOTA: De acuerdo al escrito recibido el 25 de octubre de 2017, para la revocación de este permiso se realizará a nombre de la persona moral Sociedad de Trabajadores del Turismo y la Pesca de Tecuanillo, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

EL DELEGADO FEDERAL



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

EL (LA) PERMISIONARIO (A)

JOEL ANDRADE GILDO
C. JOEL ANDRADE GILDO